



Los derechos de “drag-along” y “tag-along”

Nuestro derecho societario ha importado del derecho anglosajón cláusulas dirigidas a proteger a los intereses de socios y accionistas, en los casos en que se produzcan ofertas de adquisición sobre sus acciones o participaciones, y las decisiones de venta de unos u otros puedan perjudicar los intereses del resto. A la hora de redactar estas cláusulas o recomendar a las partes su inclusión, hay que poner especial atención a la posición del socio o accionista (o grupo de ellos) al que estamos asesorando, porque estas cláusulas, en un caso están dirigidas a proteger los intereses del socio o accionista mayoritario (drag-along) y, en otro, de los minoritarios (tag-along).

Felipe García Hernández. Abogado. Socio de Círculo Legal

Derecho de arrastre u obligación de venta conjunta, (Drag-Along).

El llamado “derecho de arrastre” u “obligación de venta conjunta”, concedido contractual o estatutariamente a los accionistas o partícipes de una sociedad, tiene una finalidad rotunda de protección a los mayoritarios. Opera en el momento en que se recibe una oferta de un tercero dirigida a adquirir un número de acciones o participaciones sociales superior a la ostentada por el propio accionista –o accionistas- mayoritario, y consiste, en que dicho socio o socios mayoritarios que deseen aceptar la oferta, puedan obligar a los minoritarios, a vender también sus acciones ...